



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No.

337

RADICACIÓN: 110013333035-2014-00333-01
DEMANDANTES: CRISTIAN FERNANDO YEPES BASANTE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: COMISIÓN – REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 21 de Noviembre 2018.

Recibido el Oficio No. 1070 del 31 de octubre de 2018, se conoció sobre la aclaración efectuada sobre el Despacho Comisorio No. 041 del 04 de diciembre de 2017, el Juzgado procedió a verificar la orden judicial de prueba testimonial a folios 51-53 del expediente.

Siendo así, procedente lo dispuesto por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., se **DISPONE**:

1º.- AUXILIAR Y DEVOLVER el anterior despacho comisorio.

2º.- SEÑALAR el día jueves seis (06) de diciembre de 2018, las dos de la tarde (2:00 pm) y sala de audiencias No. 2 que se ubica en el piso seis (06) del Edificio Banco de Occidente, cuya dirección es la Carrera 5 #12-42, como fecha, hora y lugar donde se recepcionarán los testimonios de las siguientes personas:

- **Darsi Zuleyma Moreno**, quien puede ser notificada en la Carrera 5 #26-72 del Municipio de Jamundi (Valle).
- **Jessika Liliana Murcia**, quien puede ser notificada en la Carrera 5 #26-72 del Municipio de Jamundi (Valle).
- **Ángel Custodio Ríos Villa**, quien puede ser notificado en la Carrera 5 #26-72 del Municipio de Jamundi (Valle).

3º.- CITAR a los testigos y los apoderados judiciales de las partes, a las direcciones electrónicas o físicas señaladas en el despacho comisorio obrante en el expediente, solicitándole al apoderado de los demandantes que contribuya con el recaudo de la prueba, procurando la comparecencia de los deponentes, atendiendo lo establecido en el auto del 24 de octubre de 2018.

4º.- Cumplido el trámite anterior, **DEVOLVER** las diligencias al Despacho de origen.

CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
CERTIFICO: En estado No. <u>164</u> , hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>veintuno (21)</u> de <u>Noviembre</u> 2018, a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto sustanciación No. 740

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00153-00
DEMANDANTE: LIBINIA DEL CARMEN GRAJALES RIOS
DEMANDANDO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 2 de 2018

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante sentencia de segunda instancia de fecha seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual modificó el numeral tercero, revoco el numeral cuarto y adicionó la sentencia No. 132 del 22 de noviembre de 2017, emitida por este despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>164</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>21/11/18</u> a las 8 a.m.	
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ	
Secretaria	





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 741

RADICACIÓN: 760013340021-2016-00407-00
DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO GOMEZ ORTIZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por intermedio del auto interlocutorio No. 1202 del 24 de septiembre de 2018, se impuso sanción al Doctor VÍCTOR DANIEL CASTAÑO OVIEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.660.807 y portador de la tarjeta profesional No. 94.164 del C. S. de la J., por la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 12 de septiembre de 2018, imponiendo una sanción de dos (2) salarios mínimo legales mensuales los cuales debería consignar en la cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia.

El despacho se ve en la necesidad de avisar al doctor VÍCTOR DANIEL CASTAÑO OVIEDO que hubo un cambio en la cuenta destinada para recaudar esos dineros, por lo que se le informa al interesado que el valor de la sanción deberá consignarse en favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No. **3-0820000640-8**, del Banco Agrario de Colombia, convenio No. **13474**.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1. SEÑALAR el **3-0820000640-8** como número de la cuenta del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. **13474**, en la cual deberá consignarse la sanción impuesta al apoderado de la parte demandante, en favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en la Cuenta.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
CERTIFICO: En estado No. <u>164</u> , hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>21/11/18</u> de 2018, a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ HERNÁNDEZ Secretaria





Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio No. 1511

Radicado: 760013333021-2017-00264-00
Demandantes: LUCIANO CASTRO MORALES Y OTRO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 0 2018

El Despacho pasa a pronunciarse sobre la solicitud impetrada por el apoderado del Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca (en adelante el Instituto).

CONSIDERACIONES

La demanda de reparación directa se formuló en contra del Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto, el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo ESE, el PAR CAPRECOM liquidado y administrado por la Fiduciaria La Previsora S.A. y el médico Antonio José Veira del Castillo, a fin de ser declarada su responsabilidad administrativa y condenarlos al pago de los perjuicios que presuntamente se le causaron a los actores.

Notificado el auto admisorio de la demanda (folios 136-151 del CP), el Instituto llamó en garantía a Seguros del Estado S.A. con fundamento en la póliza de responsabilidad civil profesional clínicas y/o hospitales No. 45-03-101003393, vigente entre el 17 de diciembre de 2014 y el 17 de diciembre de 2015; el 17 de diciembre de 2015 al 17 de diciembre de 2016; el 17 de diciembre de 2016 al 17 de diciembre de 2017; el 17 de diciembre de 2017 al 17 de diciembre de 2018, siendo tomador y asegurado el Instituto demandado (folios 2-4 del C2).

A la luz de lo establecido en el artículo 225 del CPACA, concordante con lo previsto en el artículo 64 del CGP, se advierte que el llamamiento realizado en el proceso cumple las exigencias formales dispuestas sobre identificación del garante, su representación y domicilio/dirección de notificación personal. Igualmente se observó que el escrito fue allegado dentro del término de traslado de contestación, procediendo su notificación, en atención a lo regulado por los artículos 65 y 66 del CGP¹.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- ACEPTAR** el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado del Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca, frente a Seguros del Estado S.A..
- 2.- NOTIFICAR** al representante legal del llamado en garantía Seguros del Estado S.A., atendiendo lo establecido en el art. 199 CPACA.
- 3.- CONCEDER** a la llamada en garantía un término de **quince (15) días** para que si a bien lo tiene ejerza su derecho de defensa, previa notificación.

¹ Aplicables por remisión del art. 227 del CPACA sobre trámites y alcances de la intervención de terceros.

4.- REQUERIR al Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca para que consigne el valor del arancel judicial que implica la notificación a surtir frente a la llamada en garantía, para lo cual deberá consignar la suma de quince mil pesos moneda corriente (\$15.000 M/Cte.), a órdenes de este Juzgado en la **Cuenta No. 46903302717-4, Convenio número 13652** del Banco Agrario de Colombia, dentro de los **cinco (05) días**, contados al día siguiente de la notificación de esta providencia a la entidad solicitante.

Si la notificación no se logra surtir dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se dará aplicación al artículo 66 del CGP, es decir, el llamamiento en garantía será ineficiente.

5.- RECONOCER personería al abogado Dr. Harold Aristizabal Marín, identificado con C.C. No. 16.678.028 expedida en Cali y portador de la T.P. No. 41.291 expedida por el C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca, en los términos del poder visto a folio 197 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI CERTIFICO: En estado No. <u>164</u>, hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>Veintuno</u> (<u>21</u>) de <u>Noviembre</u> de 2018, a las 8 a.m. ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaría 
